



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2019, de la Delegación Territorial de Soria, por la que se concede autorización ambiental a la explotación porcina ubicada en el término municipal de Portillo de Soria (Soria), titularidad de «La Cañada Jiménez Gaya, S.L.». Expte.: 001-19AASO.

Vista la solicitud de autorización ambiental formulada por LA CAÑADA JIMÉNEZ GAYA, S.L., para una explotación porcina ubicada en el término municipal de Portillo de Soria (Soria), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– Con fecha 28 de diciembre de 2018, LA CAÑADA JIMÉNEZ GAYA, S.L. con N.I.F. B42220434, y domicilio social en C/ La Fuente, 1, 42136, Portillo de Soria (Soria), solicita autorización ambiental para una explotación porcina para 2.685 cerdas con lechones hasta 20 kg y su reposición, ubicada en la parcela 20151 del polígono 1, del término municipal de Portillo de Soria (Soria).

Segundo.– Junto con la solicitud aporta la siguiente documentación, firmada por técnicos titulados competentes:

- Memoria ambiental para la tramitación de la Autorización Ambiental.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Resumen no técnico del proyecto.

Posteriormente, a requerimiento del órgano instructor presenta otra documentación necesaria para la tramitación del expediente.

Tercero.– Consta en el expediente administrativo el informe urbanístico del Ayuntamiento de Portillo de Soria (Soria) acreditativo de la compatibilidad de la actividad con la normativa urbanística municipal, de fecha 11 de junio, en el que se indica que la explotación se ubica en suelo rústico con protección natural, por lo que el uso proyectado es un uso sujeto a autorización por parte de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

Asimismo consta en el expediente informe de la Sección de Urbanismo del Servicio Territorial de Fomento de Soria, en el que se indica que el municipio de Portillo de Soria no dispone de planeamiento municipal por lo que son de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito Provincial de Soria. El uso previsto tiene la

consideración de característico (permitido) en este tipo de suelo y con carácter general se cumplen los parámetros urbanísticos de ocupación, retranqueos y superficie mínima de parcela.

Cuarto.– La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, acuerda someter conjuntamente al trámite de Información pública la solicitud de autorización ambiental y el estudio de impacto ambiental del proyecto, durante treinta días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León del 5 de marzo de 2018, y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Portillo de Soria (Soria), no habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite.

Quinto.– Concluido el período de información pública, el Servicio Territorial de Medio Ambiente solicita informe a los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería, Fomento, Sanidad, Economía, Cultura y Turismo y Medio Ambiente. Igualmente se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno, la Confederación Hidrográfica del Duero y la Diputación Provincial de Soria.

Sexto.– En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 15 del texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, (en adelante texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León) el 5 de marzo de 2018 se solicita al Ayuntamiento de Portillo de Soria (Soria) informe sobre la adecuación de la actividad analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. El citado Ayuntamiento adjunta un informe ambiental de la Diputación Provincial de Soria, de fecha 26 de febrero de 2018, indicando aquellos aspectos y tramitación ambiental del proyecto.

Séptimo.– Mediante Resolución de 5 de junio de 2019, de la Delegación Territorial de Soria, se dicta la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación porcina de 2.685 cerdas con lechones hasta 20 kg y su reposición, ubicada en el término municipal de Portillo de Soria (Soria), promovido por LA CAÑADA JIMÉNEZ GAYA, S.L. (B.O.C. y L. n.º 113 de fecha 14 de junio de 2019).

Octavo.– Realizada la evaluación ambiental del proyecto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, el 12 de junio de 2019 se inició el trámite de audiencia al solicitante de la autorización, a los interesados en el procedimiento y vecinos colindantes con la actividad, mediante notificación, sin que se hayan presentado alegaciones por su parte.

Noveno.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, a la vista del resultado del trámite de información pública, de los informes emitidos y del resultado del trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento y vecinos colindantes con la instalación, el Servicio Territorial de Medio Ambiente con fecha 10 de julio de 2019, elabora la correspondiente propuesta de resolución de autorización ambiental.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo competente

para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de esta Provincia para las actividades e instalaciones incluidas en el apartado B.2. del Anexo II del citado Decreto Legislativo.

Segundo.– El expediente se ha tramitado según lo establecido en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, (en adelante texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación) y según el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Tercero.– Se someterán al régimen de autorización ambiental las instalaciones que se relacionan en el Anexo I del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en el Anejo I del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (en adelante Reglamento de Emisiones Industriales).

El proyecto está recogido expresamente en el punto 9.3.c) del Anejo 1, del Reglamento de Emisiones Industriales. «*Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 750 plazas para cerdas reproductoras*».

VISTOS

Los antecedentes de hecho mencionados, la normativa relacionada en los fundamentos de derecho y las demás normas que resulten de aplicación,

RESUELVO

Primero.– Conceder autorización ambiental a la explotación ganadera con capacidad para 2.685 cerdas con lechones hasta 20 kg y su reposición, ubicada en la parcela 20151 del polígono 1 del término municipal de Portillo de Soria (Soria), titularidad de LA CAÑADA JIMÉNEZ GAYA, S.L.

La autorización ambiental integra:

- La autorización de atmósfera y las prescripciones en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica, de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- La comunicación previa de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos procediendo a la inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla y León y deberá cumplir las obligaciones y condiciones aplicables a la producción de residuos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Las prescripciones para la adaptación a las conclusiones de las MTD de acuerdo a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- Las prescripciones contempladas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto según la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

Segundo.— Esta autorización queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa medioambiental que resulten de aplicación y de las prescripciones técnicas que se recogen en los Anexos que se relacionan, con independencia del cumplimiento del resto de la normativa sectorial.

Los Anexos, que a todos los efectos formarán parte de la presente resolución, son los siguientes:

Anejo I - Descripción de la instalación.

Anejo II - Condicionado Ambiental.

Anexo III - Adaptación a las MTD del sector porcino.

Tercero.— El titular de esta autorización ambiental, dispondrá de un plazo de 5 años, contados a partir de la fecha de recepción de su notificación, para iniciar la actividad conforme a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Emisiones Industriales.

Cuarto.— En caso de incumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título IV. Disciplina ambiental, del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el Título X. Régimen sancionador del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada según lo dispuesto en los artículos 112, 115 y 121 de la Ley 39/2015, de 31 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Soria, 10 de julio de 2019.

*El Delegado Territorial
de la Junta de Castilla y León,
Fdo.: MANUEL LÓPEZ REPRESA*

ANEXO I**DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

1.- DATOS DEL CENTRO						
Denominación del centro:		Explotación porcina de reproductoras				
Empresa/persona física titular de las instalaciones:		LA CAÑADA JIMÉNEZ GAYA, S.L.				
Actividad	Explotación porcina de 2.685 cerdas con lechones hasta 20 kg, 403 plazas de reposición y 6 verracos					
DNI/NIF/NIE:	B42220434		NIMA:	4200020979		
Provincia:	SORIA	Municipio: PORTILLO DE SORIA			Código postal:	42136
Dirección	Parcela 20151, Pol. 1					
UTM X (m):	573109.5577	UTM Y (m):	4608424.1609	Huso:	30	
Superficie parcela:	90.238 m ²	Superficie construida:	16.024,25 m ²			

2.- CLASIFICACIONES AMBIENTALES			
CNAE (2009)	01.46 - Explotación de ganado porcino		
Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación	Epígrafe IPPC	9.3.c) Cerdas reproductoras	
Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental	DIA: A fecha de este informe sin DIA		
Código CAPCA (actividad/foco principal): Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación	FERMENTACIÓN ENTÉRICA	B 10 04 12 01 (cerdas reproductoras)	
	MANEJO DEL ESTIÉRCOL	B 10 05 04 01 (cerdas reproductoras)	
Clasificación a efectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados:	Productor de residuos.		
De acuerdo con las características de la instalación a realizar para un control ante una eventual posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, se aporta un informe base previo al inicio de la actividad.			
Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León	La instalación está localizada en suelo no urbanizable dentro de la ZEPA «Altos Campos de Gómara»		
Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas	No aplica		
Vertido de aguas residuales:	No hay		

3.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Características	Reproducción porcino
Instalaciones principales	<ul style="list-style-type: none">Seis naves: Desvieje, Reposición, Gestación-control, Gestación confirmada, Partos y Transición.

3.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Instalaciones auxiliares	<ul style="list-style-type: none">• 3 silos de pienso de 14.000 kg y 12 silos de 18.000 kg con sus sistemas de carga de alimentación.• 1 balsa exterior de purines de 17.045,33 m³, con geotextil no tejido con fibras de polipropileno y lámina HDPE de 2 mm con drenaje de fondo para el control de pérdidas y cubierta flotante para reducción de emisiones a la atmósfera.• Cargadero.• Depósito de agua.• Edificio servicios oficina-vestuarios y almacén.• Cierre perimetral.• Suministro eléctrico en media tensión con centro de transformación y auxiliamente a través de Grupo electrógeno con motor diesel.• Calefacción por suelo radiante y ACS mediante dos bombas de calor geotérmicas con captación horizontal del calor de los purines (puritermia).
--------------------------	---

4.- RELACIÓN DE PRODUCTOS Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES

Cerdas de reproducción	2.685 plazas de cerdas con lechones hasta 20 kg, 403 plazas de reposición y 6 verracos
------------------------	--

5.- CONSUMO DE RECURSOS

Agua	24.127 m ³ /año	Origen	Sondeo existente en la explotación
Pienso	5.467 t anuales.	Energía	2.572.600 kWh/año
Combustible utilizado	Fuel oil grupo electrógeno		

6.- GENERACIÓN DE DEYECCIONES GANADERAS Y RESIDUOS

Estiércol	-	Purín	17.476 m ³ /año	Total	17.476 m ³ /año	Nitrógeno Aplicable	26.619 kg N/año
Sistema de Gestión de las Deyecciones	Valorización agrícola						
Capacidad mínima necesaria para acumular deyecciones ganaderas	8.738 m ³ (seis meses, por no vincular superficie de regadío)	Capacidad de la instalación para acumular deyecciones ganaderas				17.045,33 m ³	
Superficie mínima necesaria para la valorización agrícola:	127 ha	Superficie acreditada para la valorización agrícola:				202,12 ha	
Residuos zoonosanitarios:	Se estiman no superiores a 100 kg anuales, retirados por gestor autorizado.						
Cadáveres de animales:	Se estima un número de bajas de 115 animales/año, que serán retirados por gestor autorizado.						

7.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA			
7.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA DERIVADO DEL MANEJO DEL GANADO Y DE LAS DEYECCIONES			
Metano (CH ₄)		79.520	kg anuales
Óxido nitroso (N ₂ O-N)		311	kg anuales
Amoniaco (totales) (NH ₃ -N)		30.517	kg anuales
	Nave) (NH ₃ -N)	16.158	kg anuales
	Almacenamiento exterior (NH ₃ -N)	2.870	kg anuales
	Volatilización abonado (NH ₃ N)	11.489	kg anuales
7.2. EMISIONES A LA ATMÓSFERA DERIVADA DE INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN			
Gases de Combustión: Del grupo electrógeno			

8.- SITUACIÓN Y DISTANCIAS RESPECTO A ELEMENTOS SENSIBLES	
Espacios Naturales Protegidos	La explotación se encuentra ubicada dentro de la Red Natura 2000, en la Zona de Especial Protección de las Aves denominada «Altos Campos de Gómara». Realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del decreto 6/2011, de 10 de febrero, se concluye que las actuaciones proyectadas ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad del lugar incluido en Red Natura 2000.
Vías Pecuarias	No existe colindancia con Vías Pecuarias.
Distancia al núcleo urbano	1.012,17 m al núcleo más cercano (Portillo de Soria)
Distancia a cauces públicos, fuentes, captaciones de abastecimientos, perímetros de protección de aguas subterráneas, etc.	A 194 m del arroyo de La Vega
Distancia a otras explotaciones ganaderas de la misma especie:	> 1.000 m de otras explotaciones
Zonas Vulnerables (Decreto 40/2009, de 25 de junio)	No se encuentra ubicada en zonas clasificadas como vulnerables.

9.- INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD	
Emisiones Atmósfera	Las emisiones a la atmósfera de la explotación son las generadas por el manejo de los animales (fermentación entérica), por la gestión del purín y excepcionalmente por las del grupo electrógeno auxiliar.
Ruido	No existen emisiones de ruido reseñables.
Generación de aguas residuales	No se producen vertidos al DPH, las aguas pluviales al no haber patios descubiertos ni zonas pavimentadas, se absorberán por los suelos de la explotación y las aguas procedentes de los servicios higiénicos se conducirán a la balsa exterior de purines
Generación de residuos y deyecciones	La generación anual de purines estimada es de 15.729 t, 13.750 kg de cadáveres de animales y no superior a 100 kg de residuos (zoosanitarios y envases).

ANEXO II**CONDICIONADO AMBIENTAL**

A los efectos ambientales, se autoriza el proyecto con las condiciones que figuran en la documentación técnica y en el estudio de impacto ambiental presentado, y específicamente las siguientes:

1.- MEDIDAS RELATIVAS AL DISEÑO, EJECUCIÓN Y FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN.

Distancias preceptivas: Las instalaciones proyectadas deberán guardar las distancias con respecto a núcleos urbanos, vías de comunicación, límites de parcela, recursos hídricos, granjas, industrias e instalaciones diversas y otros elementos sensibles, establecidas en la normativa urbanística, sectorial o de cualquier otro tipo que sea de aplicación, tanto por lo que se refiere a su ubicación como para la aplicación controlada de estiércoles o purines. En concreto deberá tenerse en cuenta, respecto a los caminos colindantes, la limitación sobre distancias mínimas a vías de comunicación de cualquier orden.

Residuos de construcción y demolición: La gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD). En este sentido, se prestará especial atención a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la citada Ley de Residuos, y en los artículos 4, 5 y 11 del Real Decreto de RCD.

Almacenamiento de residuos: Se habilitará una zona específica bajo cubierta para el almacenamiento en contenedores homologados de los residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos, así como para cualquier otro residuo peligroso.

Prevención de la contaminación: Tanto para la ejecución de los canales de drenaje y colectores, como para las conducciones, arquetas y fosas de lixiviados, así como para las infraestructuras de almacenamiento de deyecciones ganaderas, deberán adoptarse soluciones constructivas que garanticen su estanqueidad, impermeabilidad y resistencia a lo largo del tiempo, sin aparición de grietas o fisuras, e impidan su desbordamiento, a fin de evitar escorrentías y filtraciones al terreno. La impermeabilidad de los elementos contruidos en obra de fábrica o de hormigón deberá reforzarse mediante aditivos que aseguren su eficaz hidrofugado u otras soluciones idóneas. Las fosas de lixiviados no podrán ejecutarse en ladrillo hueco.

La fosa de purines deberá contemplar medidas para evitar los riesgos de desbordamiento e inundabilidad.

Para cumplir con la MTD 16, el promotor proyecta su cubrición con lámina flotante de geomembrana de polipropileno armado con fibras de poliéster, y con sistema de achique de aguas pluviales. Debajo de la balsa se ejecutará una red de tuberías conectada a arqueta de detección de fugas, para un mayor control de la infraestructura. El tubo de recogida del sistema de drenaje, deberá estar tapado para evitar accidentes. Cualquier otra opción debe tramitarse como modificación de esta autorización.

Integración paisajística: Los acabados exteriores de cubiertas, cerramientos y silos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, y cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

Protección del suelo: Los movimientos de tierras se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal para su aprovechamiento en la adecuación posterior de los terrenos alterados.

Protección del Patrimonio: Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura de Soria, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

Afección a la red hidrológica: Se estará a lo que disponga la Confederación Hidrográfica del Duero, en caso de que sea preciso informe, en referencia al emplazamiento de la misma, a los vertidos, si los hubiere, y a las características constructivas de las instalaciones de almacenamiento de residuos ganaderos, así como de su aplicación a los suelos.

Infraestructura del agua: La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de naves. Asimismo, deberá establecerse un sistema de vigilancia y de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose a su reparación en caso de detectarse fugas.

Infraestructura eléctrica: Se proyecta acometida eléctrica en media tensión con entronque a línea aérea de media tensión existente en las proximidades. Se dispondrá de grupo electrógeno para suministro eléctrico auxiliar.

Deberán cumplirse las prescripciones que sean de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión en toda la longitud de la misma (no se utilizarán aisladores rígidos, no se instalarán puentes flojos no aislados por encima de los travesaños o cabeceros de apoyo, las crucetas deberán contar con medidas disuasorias para el posado de aves, etc.).

Contaminación lumínica: De acuerdo con la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación la instalación y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y han de contar con los componentes necesarios para este fin.

Contaminación acústica: El nivel sonoro no superará los límites establecidos por la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León por causas derivadas del funcionamiento, instalación o desmantelamiento de la instalación.

Protección de la fauna: Los cerramientos de alambre, en caso de existir en la parcela que alberga la explotación, no deben tener espino en el hilo superior ni en el hilo inferior.

2.- MEDIDAS PARA EL CONTROL INICIAL DE LA ACTIVIDAD.

De conformidad con lo recogido en los artículos 38 y 39 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de la instalación comunicará el inicio o puesta en marcha de la actividad mediante la presentación de una declaración responsable de conformidad con lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común, indicando la fecha de puesta en marcha de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental, así como que dispone de la documentación que se relaciona en el apartado 2 del citado artículo 39, la cual deberá estar a disposición de los inspectores durante la visita de inspección inicial de la actividad que se desarrollará en el plazo de un año desde la comunicación de inicio.

El titular de la actividad o instalación, antes de presentar la declaración responsable a la que se refiere el párrafo anterior, deberá disponer de la siguiente documentación:

- a) Certificado del técnico director de la ejecución del proyecto sobre adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización ambiental. El certificado acreditará y describirá expresamente la ejecución de todas las medidas correctoras exigidas o descritas en esta autorización ambiental relativas a los materiales o sistemas empleados o ejecutados para impermeabilización, prevención de la contaminación y control de las infraestructuras por la que circulan o se almacenan los purines, tanto intra como extra naves.
- b) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que sea técnicamente posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio o puesta en marcha de la actividad o instalación, el titular deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.
- c) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la autorización ambiental, en particular del Sistema de Gestión Medio Ambiental (MTD 1).
- d) Plan de gestión de purines actualizado para al menos 127 ha útiles de superficie agrícola.
- e) Copia en formato electrónico del proyecto autorizado con las modificaciones, en su caso, realizadas y de todos los controles de materiales y de su colocación que tengan relación con la protección del medio ambiente.

3.- FASE DE EXPLOTACIÓN.

A. ADAPTACIÓN A LAS MTD (DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

En el Anexo III se hace un resumen de las técnicas que implementa la instalación, y que acredita su cumplimiento y adaptación a todas las MTD que le son de aplicación.

Como parte fundamental del funcionamiento de la instalación y de la adaptación a las MTD, la instalación contará, antes de su entrada en funcionamiento, con un Sistema de Gestión Medioambiental (SGMA) que cumple y se adapta a la MTD 1.

B. ATMÓSFERA.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y características de las emisiones a la atmósfera, deberá ser autorizada previamente.

B.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

B.1.1. FOCOS.

La presente autorización tiene el alcance siguiente:

Focos de Combustión.

No sistemático: Grupo electrógeno auxiliar.

Emisiones difusas.

En las instalaciones se generan emisiones difusas, difícilmente cuantificables, de olores y partículas propias de las actividades de almacenamiento y tratamiento de las deyecciones:

LISTADO DE FOCOS DE EMISIÓN DIFUSA					
Id Foco	Descripción	Proceso asociado	Contaminantes emitidos	Régimen de funcionamiento h/día	Medidas de minimización
D-1	Naves	Fermentación Entérica, volatilización	Partículas sólidas, amoniaco y malos olores	24 h/día los 365 días al año	<ul style="list-style-type: none">- Utilizar piensos granulados.- Alimentación ad libitum.- Distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.- Eliminación frecuente de los purines.- Refrigeración de los purines.
D-2	Almacenamiento de estiércoles	Volatilización	Partículas sólidas, amoniaco y malos olores	24 h/día los 365 días al año	<ul style="list-style-type: none">- Distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.- Reducir al mínimo la agitación del purín.- Cubrir la balsa de purines con una cubierta flotante flexible.

LISTADO DE FOCOS DE EMISIÓN DIFUSA					
Id Foco	Descripción	Proceso asociado	Contaminantes emitidos	Régimen de funcionamiento h/día	Medidas de minimización
D-3	Aplicación sobre el terreno	Volatilización	Partículas sólidas, amoníaco y malos olores		<ul style="list-style-type: none">- Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía.- Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc., y también con las fincas adyacentes.- No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.- Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.- Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.- Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.- Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.- Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.- Incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.- Estimar la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.
D-4	Emisiones de los silos	Volatilización	Partículas sólidas		<ul style="list-style-type: none">- Utilizar piensos granulados.- Distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.

B.1.2. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE).

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN					
Id Foco	Cod. CAPCA	Parámetro (Sustancia)	Valores límite de emisión		Criterio de fijación
			Cantidad	Unidad	
D1	B 10 04 12 01	Amoniaco	16.158	Kg/año	SPACC (Decisión conclusiones MTD)

B.1.3. FRECUENCIA DE LOS CONTROLES.

Emissiones Difusas.– Las emisiones difusas del Foco D1 se controlarán mediante:

La implantación de un sistema de supervisión de acuerdo a la MTD 25, una vez al año o cada vez que se produzcan cambios significativos en, al menos, uno de los parámetros siguientes: El tipo de ganado criado en la explotación o el sistema de alojamiento. La estimación se llevará a cabo utilizando factores de emisión.

B.1.4. MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE AMONIACO EN LAS NAVES.

La instalación para la reducción de las emisiones de amoniaco a la atmósfera, tiene implementada la MTD 30.

B.1.5. PRODUCCIÓN DE OLORES Y MOLESTIAS.

Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación y la puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el citado Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León. Los estiércoles se gestionarán de forma que no se conviertan en foco de proliferación de insectos o roedores.

El transporte de purines y estiércoles se efectuará preferentemente por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro. En cuanto a su aplicación al terreno, se respetarán los fines de semana, los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto, incorporándose al suelo no más tarde de 12 horas después de su esparcido por el terreno, excepto en aquellos casos que la naturaleza del mismo lo impida.

B.1.6. NIVELES DE RUIDO.

Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasarán los niveles ruido en el ambiente exterior que determina la normativa de ruido de Castilla y León, para un área receptora equiparable a Tipo 1. Área de silencio. Espacios Naturales, por emplazarse la explotación en ZEPA.

B.1.7. CONTROL ADAPTACIÓN A LAS MTDS PARA REDUCIR LOS NIVELES DE RUIDO.

La instalación para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, aplica la MTD 10, consistente en la atenuación del ruido mediante la aplicación de medidas técnicas, operativas y de diseño.

C. PRODUCCIÓN DE ESTIÉRCOLES.

- a) *Producción de estiércoles*: La cantidad estimada de estiércol producida en la instalación, de acuerdo con los índices incluidos en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, es de 17.476 m³ anuales, equivalentes a 57.447 kg de nitrógeno (Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, en adelante: Conclusiones sobre las MTD del sector porcino).
- b) *Almacenamiento de estiércoles*: La capacidad útil de almacenamiento de purines en el exterior a las naves y ubicada en la propia granja deberá ser, como mínimo, de 8.738 m³ (si regadío < 25% total), suficiente para su retención durante los períodos o épocas en que no sea posible o no esté permitida su aplicación al terreno y en todo caso no inferior a tres meses de máxima producción (4.369 m³). En ningún caso podrán almacenarse estiércoles fuera de las instalaciones previstas para este fin ni computar a efectos del volumen antes indicado, la capacidad de los emparrillados del interior de las naves.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la capacidad ganadera de la granja, las superficies acreditadas y otros datos aportados en la documentación, se admite la capacidad de almacenamiento exterior propuesta de 17.045,33 m³, con independencia del volumen acumulable bajo los emparrillados del interior de las naves y de los márgenes de seguridad necesarios. Para cumplir con la MTD 16, se cubrirá con lámina flotante de geomembrana de polipropileno armado con fibras de poliéster y con sistema de achique de aguas pluviales. Debajo de la balsa se ejecutará una red de tuberías conectada a arqueta de detección de fugas, para un mayor control de la infraestructura.

El llenado de la balsa será tal que, salvo circunstancias excepcionales, no alcance más del 90% de su capacidad a fin de dejar un margen de seguridad.

La balsa carecerá de salidas o desagües a cotas inferiores a la de su máximo nivel, salvo que conduzca a pozos de vaciado u otros compartimentos estancos. En caso de que tenga que tener salidas en la parte inferior, estará dotada de doble válvula de seguridad. La balsa deberá disponer de valla metálica o similar, para impedir el acceso incontrolado de personas y animales y contará con dispositivos adecuados que permitan la salida en caso de caídas accidentales.

Para reducir la posibilidad de una afección a las masas de aguas subterráneas detectadas en el estudio piezométrico, la balsa, se ejecutará por encima de los niveles de aguas freáticas detectados y con las medidas de control y monitorización de posibles fugas accidentales de la misma proyectadas, debiendo quedar debidamente certificada la infraestructura por el director de la obra previo al inicio de la actividad ganadera.

De acuerdo con el sistema de gestión medioambiental y la (MTD 18), la balsa será revisada al menos anualmente, para garantizar su estabilidad, la ausencia de fisuras u otros daños que puedan provocar una salida incontrolada de los purines.

c) *Características de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles: Adaptación a las MTD.*

Las instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que puedan reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad o capacidad de almacenamiento, reduciendo al mínimo el peligro de contaminación de los acuíferos superficiales o subterráneos.

En el SGMA de la instalación se incluirá un procedimiento de control periódico de la estanqueidad de la balsa o de los depósitos y de sus dispositivos de seguridad.

Todas las instalaciones, además de las prescripciones hasta ahora detalladas, deberán al menos cumplir también las que acrediten el cumplimiento de las MTD 16, 17 y 18 relacionadas en el Anexo III.

En esta instalación se aplica para las balsas de purines:

- MTD 16: Se reducirá al máximo la agitación del purín y se cubrirá la balsa con lámina flotante de geomembrana de polipropileno armado con fibras de poliéster y con sistema de achique de aguas pluviales.
- MTD 17: Se reducirá al máximo la agitación del purín y se cubrirá la balsa con lámina flotante de geomembrana de polipropileno armado con fibras de poliéster y con sistema de achique de aguas pluviales.
- MTD 18: Se almacenarán los purines en balsa con base y paredes impermeables: con Geotextil No Tejido fabricado con fibra de polipropileno sobre la que se colocará una lámina de polietileno HDPE de 2 mm de espesor. Por debajo del vaso de la balsa se ejecutará una red de tuberías en forma de espina de pez, conectada a arqueta de detección de fugas, para un mayor control de la infraestructura. Se comprobará al menos anualmente, la integridad estructural del depósito de almacenamiento.

D. GESTIÓN DE LAS DEYECCIONES GANADERAS.

- a) *Gestión de purines/estiércoles:* El purín producido en la explotación se utilizará como abono orgánico-mineral mediante la aplicación en la superficie propuesta en la documentación, según contratos aportados. En el caso de que el purín se transporte a planta de tratamiento, se informará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria y se anotará en el correspondiente libro de registro.

El titular de la explotación, para la gestión correcta del purín, deberá tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por Decreto 40/2009, de 25 de junio, las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación, las características particulares de los terrenos y las necesidades de los cultivos.

Se preverá la aplicación del estiércol en las dosis y épocas más apropiadas para conseguir un grado óptimo de asimilación por las plantas, reduciendo al mínimo las pérdidas por escorrentía o infiltración de nutrientes y el riesgo de contaminación del entorno.

El promotor se responsabilizará de la adecuada gestión del estiércol producido en su explotación y de la utilización de los medios necesarios para su adecuada distribución e incorporación al terreno.

Todo ello sin perjuicio de que la autoridad agraria, competente en materia de control de la gestión del Código de Buenas Prácticas Agrarias, establezca elementos de control distintos.

- b) *Protección de la vegetación:* Con carácter general, no se efectuará la aplicación de purines en terrenos adhesionados ni en otras superficies forestales, arboladas o de pastos, así como en majadales y otros pastizales naturales, salvo que se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.
- c) *Protección de las aguas superficiales y subterráneas:* En ningún caso se realizarán vertidos directos o indirectos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos; en consecuencia, tampoco podrán efectuarse vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, será considerado un vertido indirecto cuando se aporten purines en un campo por encima de las necesidades reales del cultivo.

Queda prohibido el vertido de purines a las aguas superficiales: Ríos, arroyos, lagunas, pozos y zonas de captación de aguas, en tierras no cultivadas o con pendientes superiores a las marcadas por normativa, así como en aquellas zonas prohibidas expresamente por la normativa local.

Para la aplicación de los purines, se tendrá en cuenta la Mejor Técnica Disponible (MTD 21) y todas las disposiciones legales que se encuentren en vigor y que le sean de obligado cumplimiento en cuanto a distancias, períodos de abonado, metodología, dosis, etc.

Se tendrá en cuenta que para las distancias, la limitación en la base tierra que se vea afectada, puede venir determinada por cualquier legislación aplicable, en particular por la de zonas vulnerables a la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias o por Ordenanzas Municipales.

La instalación para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones procedentes de las deyecciones ganaderas, aplica las siguientes MTD:

- MTD 18: Reducción de emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, que almacene los purines en balsa con una base y paredes impermeables y con un sistema de detección de fugas, con comprobación al menos anual de la integridad estructural.

- MTD 20: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos, generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizan todas las técnicas descritas en la MTD 20 del Anexo III.

d) *Protección de la atmósfera, adaptación a las MTD:*

Todas las instalaciones, además de las prescripciones hasta ahora detalladas, deberán al menos cumplir también las que acrediten el cumplimiento de la MTD 21, para reducir o evitar emisiones a la atmósfera de amoníaco:

- MTD 21: Inyección profunda del purín mediante surco cerrado.

e) *Base territorial:* Deberá permanecer ligada de forma continua con la explotación o actividad ganadera la superficie agrícola útil necesaria para cumplir lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, y demás legislación aplicable y que permita llevar a cabo en todo momento una correcta gestión de los purines. En consecuencia, para la distribución y aplicación del estiércol producido anualmente en la totalidad de la explotación, se estima que es necesaria una superficie agraria mínima en zona no vulnerable de 127 hectáreas, siendo admisible la utilización de la superficie disponible de 202,12 hectáreas, y se considera acreditada su disponibilidad mediante la presentación de la documentación aportada.

El promotor acreditará en cualquier momento que dispone de suficiente superficie agrícola para la aplicación controlada de los purines y que dicha superficie no podrá ser utilizada para el mismo fin por otras granjas. Cualquier cambio en la superficie acreditada deberá ser comunicado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, en los informes ambientales anuales.

f) *Modificación del Plan de Gestión:* Si se planteara un nuevo sistema de gestión de los residuos ganaderos o si se produjese alguna variación relativa a la utilización para el abonado de la superficie agrícola ligada a la granja por modificación de las superficies disponibles, de las características de las parcelas o del sistema de explotación, el promotor deberá comunicarlo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, cuando se produzca o en todo caso en los informes ambientales anuales.

g) *Dosis máximas de estiércoles y/o purines:* Las dosis máximas a aplicar de nitrógeno por hectárea y año está limitadas a una cantidad de purines que no supere el valor de 138 m³ de purín por hectárea y año, equivalente a 210 kg de nitrógeno para zonas no vulnerables.

La utilización de purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre toda la superficie apta de la parcela, respetando, en todo momento, las limitaciones señaladas al respecto en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, sin perjuicio del cumplimiento de otras condiciones o limitaciones que, al respecto, puedan establecerse en futuras normativas de aplicación.

h) *Reducción de estiércoles y purines:*

- Para aminorar la producción de purines y lixiviados, se controlarán los consumos de agua, se corregirán las pérdidas o fugas, se efectuará la limpieza con sistemas de alta presión y se establecerá una red de drenaje de aguas

pluviales independiente de la red de aguas residuales y purines. Las áreas cubiertas no podrán verter sus aguas a parques de estancia del ganado, por lo que dispondrán en caso necesario de canalones para su derivación; y las fosas de purines y lixiviados estarán protegidos de la entrada de aguas de escorrentía procedentes de los terrenos circundantes.

Así, se acredita que en la instalación hay un sistema de uso eficiente del agua mediante la MTD 5, que utiliza un sistema de detección y reparación precoz de fugas y un sistema de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. Igualmente reduce la producción de purines la existencia de cubierta en la balsa de almacenamiento exterior que impide la entrada a la misma de aguas pluviales (MTD 17).

- La instalación utiliza un sistema para reducir el nitrógeno total excretado satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales (MTD 3), consistente en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluye: alimentación multifase, formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo, y la utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.
- La instalación utiliza un sistema para reducir el fósforo total excretado satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales (MTD 4) consistente en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluye: alimentación multifase con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo y la utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado.

E. GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

- a) *Jerarquía en la gestión de los residuos:* Se dará prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) *Residuos domésticos:* Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos generados por la propia actividad. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.
- c) *Residuos peligrosos:* Los residuos zoonosanitarios infecciosos, químicos y otros residuos peligrosos, deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses, contados a partir del momento de llenado del contenedor. El promotor deberá contar con el correspondiente contrato de tratamiento de forma previa al inicio de la actividad.
- d) *Otros residuos:* Para cualquier otro tipo de residuo generado en la granja, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los mismos, cuando así esté regulado. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán también ser gestionados conforme a lo exigido en la normativa vigente.

F. CONTROL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Dado que se han instalado tres piezómetros, uno aguas arriba de la balsa y dos aguas abajo teniendo en cuenta la piezometría del terreno y que por entidad acreditada, se han tomado muestras y analizado su contenido en amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre, ese primer análisis se tendrá como blanco antes de la puesta en marcha de la actividad.

También a los efectos de este control, y con independencia de la necesidad de los equipos indicados en el párrafo anterior, se podrán tomar como referencia las características de las aguas subterráneas procedentes de captaciones próximas a la instalación o fuentes o manantiales superficiales del entorno.

4.- MEDIDAS A ADOPTAR EN SITUACIONES DE FUNCIONAMIENTO ANORMALES Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.

Protección contra incendios: En materia de protección contra incendios, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Afecciones medioambientales sobrevenidas: Cualquier accidente o incidente que se produzca durante el desarrollo de la actividad con posible incidencia medioambiental deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

5.- DISPOSICIONES RELATIVAS AL CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD Y CIERRE DE LA INSTALACIÓN.

El cese temporal de la actividad y cierre de la instalación se regirá por lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de emisiones industriales. En particular:

- El titular de la autorización ambiental deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.
- Durante el período en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:
 - a) Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables,
 - b) Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación al órgano competente, y
 - c) Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación al órgano competente; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que el titular haya reanudado la actividad o actividades, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente le comunicará que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad, procediendo a continuación en consecuencia.

Una vez formalizado el cierre de la instalación ganadera, el titular deberá justificar que se ha realizado la descontaminación de la misma con la retirada y gestión de los residuos y productos químicos almacenados o existentes en el momento del cese de la actividad, así como la correcta gestión de los mismos, adjuntando documentación necesaria para acreditarlo.

En el caso de que se produzca la demolición y desmantelamiento de las instalaciones la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

6.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

Seguimiento y vigilancia: El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Soria, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

Programa de vigilancia ambiental: Se implantará un programa de vigilancia ambiental que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y/o correctoras en su caso, incluidas en esta autorización.

Registro de operaciones de gestión de purines: Se dispondrá en la granja de un Libro de Registro de las operaciones de aplicación al terreno de los estiércoles producidos, o de su traslado a planta de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/1260/2008, de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León, en el que constarán los transportes realizados, anotándose las fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas de destino, dosis aproximada de abonado con purín en cada una expresado en t/ha, plazo de enterrado y cultivo previsto. El Libro de Registro estará a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

Registro de productores de residuos: La granja dispondrá de un archivo, físico o telemático, donde se recoja por orden cronológico, la cantidad y naturaleza del residuo, proceso que genera el residuo, identificación del transportista, frecuencia de recogida, identificación del gestor autorizado de destino de cada residuo y operación de tratamiento o eliminación de destino del residuo. En el archivo se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. El citado archivo afecta a cualquier tipo de residuo producido (residuo peligroso, no peligroso, comercial o doméstico). Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años, y se mantendrán a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Informes periódicos: Antes del 1 de marzo de cada año, se remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria el informe ambiental anual con el siguiente contenido: Gestión de estiércoles, gestión de cadáveres de los animales y de otros residuos, copia de la notificación de emisiones del reglamento E-PTR y cualquier otra medida como mejoras ambientales, modificaciones, ampliaciones o reformas de instalaciones en la explotación. Se acompañará al mismo, copia de las hojas del Libro Registro de purines

correspondientes al período de gestión de 12 meses, así como los resultados de los análisis realizados en el Plan de control y seguimiento de aguas subterráneas que se detallan más adelante en el apartado correspondiente.

En el supuesto de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel, y en soporte informático adecuado.

Notificación PRTR: En la aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales Integradas, y del artículo 7.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente las emisiones anuales de la instalación.

Supervisión de los principales parámetros de la instalación y de las emisiones:

En aplicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el sector porcino, se supervisarán los siguientes parámetros:

- MTD 24: Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, mediante:
 - Balance de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.
- MTD 25: Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera mediante:
 - Estimación utilizando factores de emisión.
- MTD 29: Supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año:
 - Registro de Consumo de agua.
 - Registro de Consumo de energía eléctrica.
 - Registro de Consumo de combustible.
 - Registro de Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
 - Registro de Consumo de pienso.
 - Registro de Generación de estiércol.

Plan de control y seguimiento de las aguas subterráneas: Se analizarán reglamentariamente cada cinco años el contenido de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre en las muestras de agua recogidas en los piezómetros (en su caso) mediante Organismo de control Acreditado, quien tomará asimismo las muestras a analizar, siendo los análisis que se presenten para el inicio de la actividad, considerados como Blanco.

Cuando los análisis realizados por una entidad acreditada detecten concentraciones de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre superiores al 10% entre el piezómetro de aguas arriba y el de aguas abajo, al blanco presentado con la documentación entregada para la instrucción de este expediente o, en su caso, a las características de las captación de aguas subterráneas próximas a la instalación, se comprobará el estado de los almacenamientos de purines y se realizará un estudio de la estanqueidad e impermeabilización de las fosas de purines.

Al mismo tiempo se seguirán mediante autocontroles trimestrales, las concentraciones de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre en los piezómetros instalados. Dichos controles se podrán realizar con kits colorimétricos comerciales. Las determinaciones se consignarán en un libro de registro que estará a disposición de las autoridades.

Si en algún autocontrol trimestral se detectan concentraciones superiores en un 10% de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre respecto al análisis considerado como Blanco, el promotor estudiará el posible motivo y realizará un análisis mediante entidad acreditada en el plazo de tres meses.

Mensualmente, se supervisará si hay filtraciones de la balsa en el tubo de recogida del sistema de drenaje y se anotará dicho control en el correspondiente libro registro que estará a disposición de las autoridades y que formará parte del Sistema de gestión ambiental de la granja. Si se detectaran filtraciones, se comunicará inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria indicando las actuaciones para su remediación.

7.- OTRAS PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS.

Modificación de la instalación: La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación sustancial, lo justificará en atención a los criterios señalados en los apartados 4 y 5 del artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en las normas que la desarrollan. La modificación sustancial no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada no sea modificada.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter no sustancial deberá comunicarlo previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, exponiendo las razones y adjuntando los documentos necesarios para su justificación, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El citado Servicio, en función de las características de la misma, decidirá si procede o no a modificar la presente resolución.

Responsabilidad del operador de la instalación: Cuando el operador de la instalación no coincida con el titular de la misma, le corresponderá a aquel el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la presente autorización ambiental durante el período que dure su responsabilidad como tal. Tendrá condición de operador, cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos recogidos, en este sentido, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y en el artículo 27.2 de la Ley de Residuos.

Revisión de la autorización ambiental: En un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el órgano administrativo competente en materia de

medio ambiente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización ambiental para garantizar el cumplimiento del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. A tal efecto, a instancia del órgano competente, el titular presentará toda la documentación referida en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización ambiental. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

El Documento BREF de referencia a aplicar en las operaciones que se realizan en la explotación ganadera y su norma de aplicación, serán los siguientes (o los que les sustituyan):

- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- Best Available Techniques (BAT) Reference Document for the Intensive Rearing of Poultry or Pigs Industrial Emissions Directive 2010/75/EU (Integrated Pollution Prevention and Control). JOINT RESEARCH CENTRE. Institute for Prospective Technological Studies Sustainable Production and Consumption Unit European IPPC Bureau. FINAL Draft - August 2015.

En cualquier caso la autorización ambiental será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

8.- OTRAS PRESCRIPCIONES.

Sector porcino: A la instalación objeto de la presenta autorización, le resulta de aplicación el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a normas mínimas para la protección de cerdos, y demás disposiciones que los desarrollan o modifican. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria, y dotación de infraestructuras, entre otras, previstas en dichas normas.

Eliminación de cadáveres: Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento que cumpla lo establecido en el Reglamento CE n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano, en el Reglamento General de Sanidad Animal, aprobado por Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, y en cualquier otra normativa aplicable.



Los contenedores de cadáveres que deberán estar homologados, permanecerán en la granja hasta su retirada por gestor autorizado en un espacio específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado desde el exterior del recinto ganadero.

Desratización: Los tratamientos de desratización se realizarán únicamente cuando se consideren una actuación indispensable. Con el fin de evitar intoxicaciones sobre la fauna, en la desratización de las instalaciones se utilizarán aquellos métodos y productos que supongan una menor afección para aquélla, buscando con el principio activo y el método de aplicación la mayor especificidad posible sobre la diana. En este sentido son recomendables aquellos productos que, entre otras características, requieran de ingestas repetidas, aplicándose en portacebos herméticos rígidos de modo que no tengan acceso otros animales, o en la entrada de las huras posteriormente tapadas.

ANEXO III - ADAPTACION A LAS MTD DEL SECTOR PORCINO

Nota: NA = no aplica

Conclusiones de las MTD's**1. Conclusiones Generales de las MTD's****1.1 Sistemas de Gestión Ambiental**

MTD1	SI	SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL
-------------	-----------	------------------------------

1.2 Buenas prácticas ambientales

MTD2	SI	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades
	SI	Educación y formación al personal
	SI	Establecer plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes, como la contaminación de masas de agua
	SI	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras
	SI	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones

1.3. Gestión nutricional

MTD3	SI	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada
	SI	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo
	SI	Añadición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas
	SI	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado

MTD4	SI	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción
	SI	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).
	SI	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

1.4. Uso eficiente del agua

MTD5	SI	Mantener un registro del uso del agua.
	SI	Detectar y reparar las fugas de agua.
	SI	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos
	SI	Seleccionar y utilizar equipos adecuados para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).
	SI	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.
	NO	Reutilizar las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado.

1.5 Emisiones de aguas residuales

MTD6	NA	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
	SI	Minimizar el uso de agua.
	SI	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.

MTD7	SI	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
	NO	Tratar las aguas residuales.
	SI	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

Conclusiones de las MTD's

1.6. Uso eficiente de la energía

MTD8	SI	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.
	SI	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sist.de limpieza de aire.
	SI	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.
	SI	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
	NA	Uso de intercambiadores de calor. Puede utilizarse uno de los siguientes sistemas: 1. aire-aire; 2. aire-agua; 3. aire-tierra.
	SI	Uso de bombas de calor para la recuperación de calor.
	NA	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).
	NO	Aplicación de una ventilación natural.

1.7 Emisiones acústicas

MTD9	NA	Establecer y aplicar un plan de gestión del ruido
MTD10	SI	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
	SI	Ubicación del equipo.
	SI	Medidas operativas
	SI	Equipos de bajo nivel sonoro
	NA	Equipos de control de ruidos
	SI	Atenuación del ruido

1.8. Emisiones de polvo

MTD11	NA	a) Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes:
	NO	
	SI	
	SI	
	NO	
	NA	
	NA	
	NO	
	NA	
	NA	c) Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular:
	NA	
	NA	
	NA	
	NA	
	NA	
	NO	

Conclusiones de las MTD's

1.9. Emisiones de olores

MTD12	NA	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores	
	MTD13	SI	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
		SI	Sistema de alojamiento adecuado
		SI	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal
		NA	Utilizar un sistema de depuración de aire
		Almacenamiento de estiércol:	
		SI	1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento
		SI	2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor y sobre su superficie
		SI	3. Reducir al mínimo la agitación del purín
		Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo	
		NO	1. Digestión aeróbica (aireación) de purines.
		NA	2. Compostar el estiércol sólido.
		NO	3. Digestión anaeróbica.
Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol:			
SI	1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines.		
NA	2. Incorporar el estiércol lo antes posible		

1.10.Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido

MTD14	NA	Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido.
	NA	Cubrir los montones de estiércol sólido.
	NA	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.
MTD15	NA	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.
	NA	Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.
	NA	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.
	NA	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos de no aplicación
	NA	Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua en los que pudiera producirse escorrentía líquida.

5.1.11 Emisiones del almacenamiento de purines

MTD16	a) Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes:	
	SI	1. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.
	SI	2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito.
	SI	3. Reducir al mínimo la agitación del purín
	b) Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes:	
	NO	1. Cubierta rígida.
	NO	2. Cubiertas flexibles.
	SI	3. Cubiertas flotantes,
	NO	c) Acidificación de los purines.

Conclusiones de las MTD's

MTD17	SI	Reducir al mínimo la agitación del purín.
	SI	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante

MTD18	SI	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
	SI	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad para conservar los purines durante los periodos de no aplicación sobre el terreno
	SI	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines
	SI	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).
	SI	Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.
	SI	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

1.12. Procesado in situ del estiércol

MTD19	NA	Separación mecánica de los purines
	NA	Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.
	NA	Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.
	NA	Digestión aeróbica (aireación) de purines.
	NA	Nitrificación-desnitrificación de purines.
	NA	Compostaje del estiércol sólido

1.13. Aplicación al campo del estiércol

MTD20	SI	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía,
	SI	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar)
	SI	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía
	SI	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo
	SI	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
	SI	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía
	SI	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames
	SI	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación del estiércol está en buen estado y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada

MTD21	NA	Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión.
	NO	Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes. 2. Zapatas colgantes.
	NO	Inyección superficial (surco abierto).
	SI	Inyección profunda (surco cerrado).
	NO	Acidificación de los purines.

MTD22	NA	Incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.
-------	----	--

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo

MTD23	SI	Estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción
-------	----	---

Conclusiones de las MTD's

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso

MTD24	SI	Balance de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales
	NO	Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.
MTD25	NO	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total
	NA	Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados
	SI	Estimación utilizando factores de emisión
MTD26	NA	Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire
MTD27	NA	Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados
	NA	Estimación utilizando factores de emisión
MTD28	NA	Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire
	NA	Control del funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire
MTD29	SI	Registro de Consumo de agua.
	SI	Registro de Consumo de energía eléctrica.
	SI	Registro de Consumo de combustible.
	SI	Registro de Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
	SI	Registro de Consumo de pienso.
	SI	Registro de Generación de estiércol.

2. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS

2.1. Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos

MTD30	a) Sistemas de estabulamiento	
	NA	0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado)
	SI	1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS
	NO	2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS
	NO	3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS
	NO	4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).
	NO	5. Fosa reducida de purín (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).. Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde
	NO	6. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).. Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NO	7. Alojamiento en casetas/barracas (cuando el suelo está parcialmente emparrillado). Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NA	8. Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido)..Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NA	9. Suelo convexo y canales de agua y purín separados (en el caso de corrales parcialmente emparrillados). Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NA	10. Corrales con cama con generación combinada de estiércol (purín y estiércol sólido). Cerdas en lactación
	NA	11. Casetas de descanso y alimentación sobre suelo sólido (en el caso de corrales con cama).. Cerdas en apareamiento y gestantes
	NO	12. Colector de estiércol (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).. Cerdas en lactación
NA	13. Recogida de estiércol en agua Cerdos de engorde - Lechones destetados	

Conclusiones de las MTD's

	NO	14. Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).. Cerdos de engorde
	NA	15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado).. Cerdas en lactación
	NA	16. Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido).Cerdos de engorde
	SI	b) Refrigeración de los purines PARA TODOS LOS CERDOS
	NA	c) Utilización de un sistema de depuración de aire, PARA TODOS LOS CERDOS
	NO	d) Acidificación de los purines, PARA TODOS LOS CERDOS
	NA	e) Utilización de bolas flotantes en la fosa del purín, Cerdos de engorde